



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-21

Total de Procesos : **11**

| Número | Grupo y Tipo | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Cuaderno |
|-----------|--|--|--|------------|----------|
| 202300088 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | JUAN CARLOS RINCON CADENA | JESUS DANIEL GOMEZ MARTINEZ | 2024-02-20 | 1 |
| 202300384 | CIVIL- VERBAL ESPECIAL | ENEL COLOMBIA SA ESP | NORHALBA MEDINA GUERRA | 2024-02-20 | 1 |
| 202300484 | CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA | MARIA CRISTINA CAVIEDES BUITRAGO | HEREDEROS DE LUIS ALFONSO LOPEZ HOYOS | 2024-02-20 | 1 |
| 202300495 | CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA | ELVIRA SALAS | ALEJANDRA BOHORQUEZ ARIZA | 2024-02-20 | 1 |
| 202400061 | CIVIL- VERBAL | JAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ | ROBIN ANDRES PINILLA CAMPO | 2024-02-20 | 1 |
| 202400062 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | RAUL EDUARDO CAICEDO ACOSTA | MYRIAN NOHEMI CASTAEDA BERNAL | 2024-02-20 | 1 |
| 202400065 | CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA | RAUL ULISES SILVA MARTINEZ | CRISTINA GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS | 2024-02-20 | 1 |
| 202400066 | CIVIL- VERBAL | JOHN ALIRIO SAENZ SUAREZ | HARRY ALEJANDRO MORENO VALERO | 2024-02-20 | 1 |
| 202400068 | CIVIL- VERBAL ESPECIAL | RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO | CLARA INES SOSA RODRIGUEZ | 2024-02-20 | 1 |
| 202400069 | CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA | CARLOS VEGA RODRIGUEZ | CLARA OFELIA RODRIGUEZ PARDO | 2024-02-20 | 1 |
| 202400070 | CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. | FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA | MILLER AVENDAO CORTES | 2024-02-20 | 1 |

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

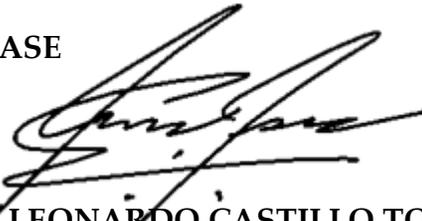
La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|-----------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | JUAN CARLOS RINCON CADENA |
| Demandado | JESÚS DANIEL GOMEZ MARTINEZ |
| Radicación | 252864003001 2023-00088-00 |
| Decisión | Termina Proceso |

De conformidad con lo manifestado por el ejecutante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida a nombre propio por el señor JUAN CARLOS RINCON CADENA contra JESÚS DANIEL GOMEZ MARTINEZ por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese el oficio para su diligenciamiento.
3. Sin lugar a desglose del título valor por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81582ffcce7db04a97b5fa131e484269d8206cc785e6c51f8ebb93a1524b20cb**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

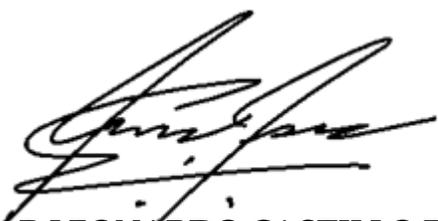
La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| Demandante: | ENEL COLOMBIA SA ESP |
| Demandados: | NORHALBA MEDINA GUERRA y JAIRO JOSE RUIZ PARRA |
| Radicación | 253864003001 2023 00384 00 |
| Decisión | Requiere Evidencia de notificación |

Para demostrar que la notificación al extremo pasivo se surtió conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allega el memorialista constancia de notificación personal emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, en la que se indica que la comunicación fue enviada el día 22 de enero de 2024; sin embargo, la certificación allegada no trae hipervínculos que permitan acceder o visualizar el contenido de los documentos enviados y que se relacionan en el apartado adjuntos, tampoco se evidencia información de la forma como obtuvo la dirección electrónica.

Sin que implique un atentado contra la buena fe con que se encuentran revestidas las actuaciones y manifestaciones del memorialista, en aras de garantizar la transparencia en las diferentes actuaciones judiciales se requiere al mandatario judicial para que allegue la evidencia capaz de mostrar la trazabilidad del contenido de los mensajes enviados y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a220d7f34b15450c938ea8f2eba23000cee92437efc83fac9e5efa29e8db8ca2**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante: | MARÍA CRISTINA CAVIEDES BUITRAGO |
| Demandados: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO LOPEZ HOYOS |
| Radicación | 253864003001 2023 00484 00 |
| Decisión | ADMITE |

Verificados los documentos aportados con la demanda se observa que reúne los requisitos de la Ley exigidos por los arts. 82, 83, 90 y 375 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por la ciudadana MARÍA CRISTINA CAVIEDES BUITRAGO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO LOPEZ HOYOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado “**LOTE DE TERRENO No. 63 DE LA MANZANA G**” ubicado en la inspección de San Joaquín del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-67133 de la ORIP de esta localidad.

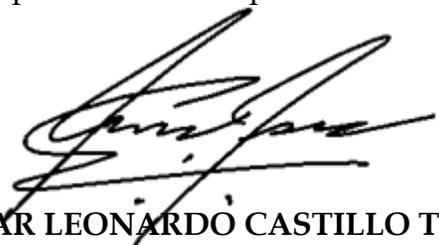
SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

TERCERO: Atendiendo lo manifestado por el procurador judicial En cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ALFONSO LÓPEZ HOYOS y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-67133 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf55cb1c7fd47c3e54d8c3262620b29519f1b32577e3f8c6adea9a915825dfa**
Documento generado en 20/02/2024 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso: | DIVISORIO. |
| Demandante: | ELVIRA SALAS |
| Demandados: | ALEJANDRA BOHORQUEZ ARIZA Y OTRA |
| Radicación | 253864003001 2023 00495 00 |
| Decisión | RECHAZA |

Con el ánimo de subsanar las inconsistencias señaladas en auto anterior, se allega documentos y manifestaciones que no logran zanjar en su totalidad las falencias señaladas.

Téngase en cuenta que ante el fallecimiento del comunero JOSE AGUSTIN BOHORQUEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) la no puede dirigirse contra él como sucesión ilíquida toda vez que carece de calidad para ser parte conforme al Art. 53 del CGP, en esos casos la demanda debe dirigirse conforme a lo preceptuado en el Art. 87 del CGP. Con base en lo anterior, el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 debe tener como destinatarias a las herederas indeterminadas. Además, no se aportó la prueba que las señoras ALEJANDRA BOHORQUEZ ARIZA Y MONICA BOHORQUEZ ARIZA son comuneras de la demandante, más allá de la mera afirmación que el señor JOSE AGUSTIN BOHORQUEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) era su progenitor.

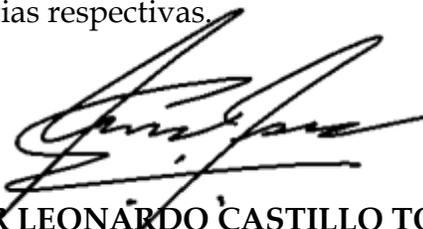
Por lo tanto, la subsanación presentada no logra superar las inconsistencias señaladas para ser admitida.

Por lo someramente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: No procede desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ
Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ea9da6dfe21ba8366e789eb10d01781824634d82154f49958b83e2a95ac4a**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

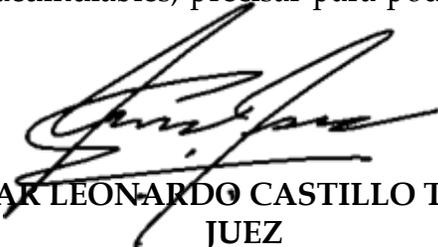
La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--|
| Proceso: | VERBAL |
| Demandante | JAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ |
| Demandado | ROBIN ANDRES PINILLA CAMPOS |
| Radicación | 252864003001 2024-00061 -00 |
| Asunto | INADMITE |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. La demanda se encuentra presentada por dos apoderados judiciales lo que contraía el inciso tercero del Art. 75 del CGP.
2. El juramento estimatorio relaciona dos conceptos, sin dejar ver con claridad si ellos son o no acumulables, precisar para poder establecer el trámite y la cuantía.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58bd4a7ff4087d16fe19537851777431047a5f0c5f5acb0f39d57a465e696ab**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

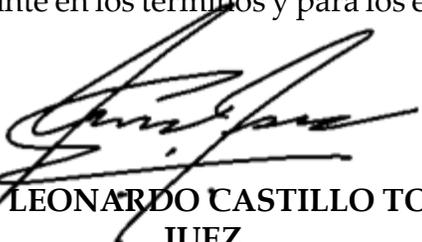
| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante | RAÚL EDUARDO CAICEDO ACOSTA |
| Demandado | MYRIAM NOHEMI CASTAÑEDA DE BERNAL |
| Radicación | 252864003001 2024-00062 -00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. Como quiera que se persigue el pago de perjuicios los mismo deben estimarse conforme el Art. 206 del CGP.
2. Precisar el concepto de los perjuicios relacionados en el numeral 3 y 6 del acápite de pretensiones. Numeral 4 del Art.82 el CGP.
3. Los gastos de cobranza, numeral 7 de las pretensiones no se encuentran respaldados por título ejecutivo.

Se RECONOCE a JORGE ORLANDO SALAZAR, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31bccd4d2922755fb4b508499092fab73a290647a3aa1b386b054aeead795bf**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

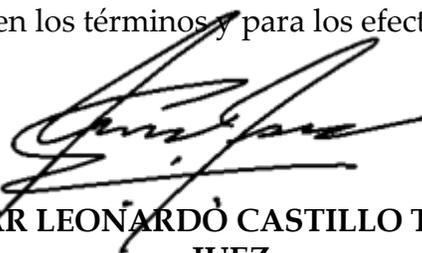
| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante | RAÚL EDUARDO CAICEDO ACOSTA |
| Demandado | MYRIAM NOHEMI CASTAÑEDA DE BERNAL |
| Radicación | 252864003001 2024-00065 -00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. El poder se encuentra conferido para instaurar la demanda contra CRISTINA GUTERREZ (q.e.p.d.) quien carece de capacidad para ser parte. (Art. 53 del CGP)
2. No se aporta avalúo para la vigencia el año actual.
3. De la narrativa y los documentos presentados con la demanda se extrae que existe, al menos, una heredera determinada que corresponde al nombre de MARIA GUTIERREZ, quien debe integrar el extremo pasivo en esta demanda (ver anotación 02 del FMI 166-38666).

Se RECONOCE a GONZALO ESCOBAR CARDOZO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e8b7d0ad55984b592ed27dceb1654c5b4488de2d80f44f81d3cc23582f2d8**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

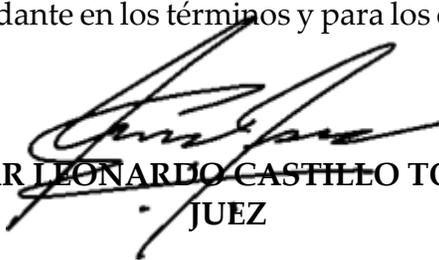
| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso: | VERBAL-RESOLCUIÓN DE CONTRATO |
| Demandante | JHON ALIRIO SAENS SUAREZ |
| Demandado | HARRY ALEJANDRO MORENO VALERO |
| Radicación | 252864003001 2024-00066 -00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. Como quiera que se persigue el pago de frutos civiles se debe cumplir con a formalidad exigida por el Art. 206 del CGP. Numeral 7 Art. 82 CGP.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se excluyen entre sí. Deben formularse como principales y subsidiarias. Art. 88 del CGP
3. No se indica la dirección donde se encuentra ubicada la nomenclatura correspondiente a la dirección de notificación del demandado.
4. No se aporta evidencia del cumplimiento del Art. 68 de la Ley 2220 de 2022
5. No se aporta evidencia del cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE a JESÚS DAVID ROJAS RIVAS, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e130fe6b7d2fd7ac5b02d8aa383f589ceec48011eabe4b9376a92348cafb9f36**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--|
| Proceso: | PAGO DIRECTO |
| Demandante | RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Demandado | CLARA INES SOSA RODRIGUEZ |
| Radicación | 252864003001 2024-00068 -00 |
| Asunto | Ordena Aprehensión Vehículo |

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA**, instaurado por RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT 900.977.629-1) contra CLARA INES SOSA RODRIGUEZ (C.C. 20.685.960), la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA a la parte solicitante RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo que obedece a la siguiente descripción:

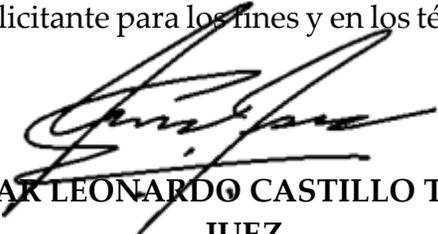
| | | | |
|----------|------------|--------|-------------------|
| MODELO | 2023 | MARCA | KIA |
| PLACAS | JHO224 | LINEA | PICANTO |
| SERVICIO | PARTICULAR | CHASIS | KNAB2512BPT016794 |
| COLOR | ROJO | MOTOR | G4LANP193037 |

Líbrese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda de la solicitud de aprehensión (*pág. 57 anexo 1*).

Una vez verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Se RECONOCE a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243949f7cf43aecb30b8baf460c8d6533e31e7b831dd9d8d86c9e656a1a85342**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

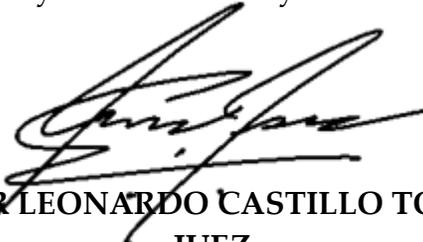
La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCIÓN |
| Demandante | CARLOS VEGA RODRIGUEZ |
| Demandado | CLARA OFELIA RODRIGUEZ PARDO |
| Radicación | 252864003001 2024-00069 -00 |
| Asunto | ADMITE |

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor CARLOS VEGA RODRIGUEZ, quien actúa a nombre propio contra la señora CLARA OFELIA RODRIGUEZ PARDO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e367dbc7c22984867f5d94c70dc10b6458fb90eb57d3c0e706f111832027de5**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA |
| Demandado | MILLER AVENDAÑO CORTES y otras |
| Radicación | 252864003001 2024-00070-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA (C.C. 179.849) y a cargo de MILLER AVENDAÑO CORTES (C.C. 12.210.073), GLADYS HERNÁNDEZ OLAYA (C.C. 52.475.711) y EDITH ELIZABETH ARANGO REINA (C.C. 51.890.825), para que teniendo como base de ejecución el contrato de arrendamiento de fecha 07 de Abril de 2022, dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

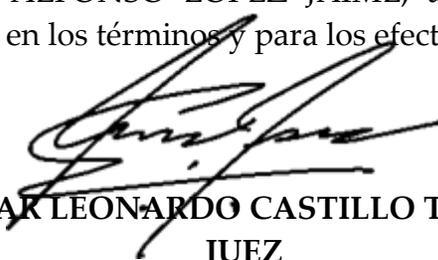
1. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo 07 de Septiembre al 06 de Octubre de 2023.
2. **UN MILLÓN TRESCIENTOS** por concepto de clausula penal por incumplimiento.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se tiene a EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de5c0a9c9b12053ee1e6d1a27dfe6b63f38a9ae872927263dafa2252719012**

Documento generado en 20/02/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>